

## Primer curso

## Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.  
Botánica general e Histología: Cuarenta y diez horas desde el comienzo del curso con tres horas semanales.  
Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de tres horas biología e histología.  
Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.  
Notiones de Patología general: Treinta horas con tres horas semanales, a continuación de Anatomía funcional.  
Formación política: Una hora a la semana.  
Educación física: Seis horas a la semana.

## Prácticas:

Técnica del cuidado de los enfermos y conocimiento del material de laboratorio, cuatro horas diarias.

## Segundo curso

## Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.  
Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.  
Notiones de terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.  
Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.  
Historia de la Profesión: Diez horas.  
Formación política: Una hora a la semana.  
Educación física: Seis horas a la semana.

## Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

## Tercer curso

## Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Lecciones teórico-prácticas de Especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.  
Medicina y Cirugía de Urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.  
Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.  
Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.  
Puericultura e higiene de la infancia: Quince horas.  
Medicina social: Diez horas.  
Psicología diferencial aplicada: Diez horas.  
Formación política: Una hora a la semana.  
Educación física: Seis horas a la semana.

## Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 29. Las alumnas serán consideradas como tales, y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardias diurnas ni nocturnas.

Las vacaciones de las alumnas serán iguales que las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Madrid.

Art. 30. Se cursará, además de las disciplinas señaladas en el artículo 28, la Enseñanza de Hogar durante los tres cursos, y con una intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 31. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el Plan de 1956 y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación política, Educación física y Enseñanza de Hogar, durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados realizarán en los tres cursos de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios los correspondientes a las enseñanzas mencionadas, y con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 32. El tiempo que resulte sobrante del curso, atendiendo al horario y ritmo de enseñanza dispuesto, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 33. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro de clase para cada curso oficial, en donde se deberá hacer constar cuanto haya estudiado teórico y práctico, recibiendo las calificaciones obtenidas en cada una.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## Los exámenes

Art. 34. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que se desearan en sus estancias convenientes.

Art. 35. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el Decano y otro Profesor en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma. Los exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Madrid en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 36. Las actas de exámenes se extenderán por asignaturas individuales en duplicado exemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro se enviará a la Facultad de Medicina.

## CAPÍTULO TERCERO

## Obtención y expedición de título

Art. 37. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario, profesión, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## TÍTULO V

## CAPÍTULO PRIMO

## Disciplina de la Escuela

Art. 38. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 39. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se cualificarán, según su intensidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de amonestamiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente, y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 40. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaría de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que pateticen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fueran leves se sancionarán, según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 41. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, imponer la sanción correspondiente.

En los expedientes por faltas graves se formulará pliego de cargo a la interesada, que habrá de contestarlo en el plazo que se le señale.

En caso de expediente de expulsión se comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia para que resuelva en consecuencia.

De toda corrección que se imponga cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

## RESOLUCION de la Real Academia de Farmacia por la que se anuncia una vacante de Académico de número en esta Real Academia.

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963, y por fallecimiento del excelentísimo señor don Marciano Valdelomar Gijón, se anuncia provisión de una vacante de Académico de número correspondiente a Farmacéutico.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de número, acompañadas por curriculum vitae, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las Ciencias Farmacéuticas, Observar una conducta pública y moral de acuerdo con el prestigio de la Academia y el honor del cargo. Y una declaración del candidato de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

El plazo para la presentación de propuestas, en la Secretaría de la Corporación - calle de la farmacia, 11—, es sujeta-

ra a lo que dispone el mencionado Decreto y será de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1973.—El Académico Secretario perpetuo, Nazario Díaz López.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Prensa Española, S. A.» (Interprovincial).**

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Prensa Española, S. A.», y sus negociadores.

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1973 la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio con su texto y documentación complementaria, en especial el acta de otorgamiento suscrita el 23 de enero de 1973.

Resultando que a tenor de lo previsto en el Decreto-ley 22/1959, de 9 de diciembre, el Convenio fue informado por la Subcomisión de Salarios y examinado posteriormente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual, en su sesión del 16 de marzo de 1973, otorgó su conformidad al contenido del Convenio.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que el articulado del Convenio se atiene a lo previsto en la Ley y Reglamento antes citados, sin que se advierta ninguna de las causas de ineficacia legalmente establecidas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que legalmente le están atribuidas, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo para la Empresa «Prensa Española, S. A.».

2.º Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a los interesados, haciéndoles saber que contra la presente Resolución, dado su contenido aprobatorio, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Que la presente Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1973.—Vicente Toro Ortíz.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE «PRENSA ESPAÑOLA, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### SECCIÓN PRIMERA.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—El presente Convenio se concerta entre «Prensa Española, S. A.», y su personal de Madrid y Sevilla, mediante sus respectivas representaciones.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado C), de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, su ámbito es el de Empresa, y afecta a los Centros de trabajo de «Prensa Española, S. A.», de Madrid y Sevilla.

Art. 3.º *Ámbito funcional.*—El Convenio afecta a todas las actividades de la Empresa, o sea, a la edición de «A.B.C.» y demás publicaciones periódicas y trabajos efectuados dentro de la Empresa, es decir la totalidad de las actividades de la misma.

Art. 4.º *Ámbito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los grupos de técnicos, redactores, administrativos, subalternos, personal de talleres y reparto, con exclusión de aquellos con los que la Empresa concierte contratos especiales o individuales de trabajo, así como los cargos directivos, excluidos de la Reglamentación. El Convenio afectará a todo el personal que ingrese durante su vigencia.

##### SECCIÓN SEGUNDA.—VIGENCIA, PRÓRROGA, RESCISIÓN Y REVISIÓN

Art. 5.º El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado», si bien surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1973.

Art. 6.º *Duración y prórroga.*—La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de 1 de enero de 1973.

Podrá prorrogarse por dos años naturales de no existir solicitud en contra y previo aviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a su extinción. En caso de prórroga, anualmente será aumentado el plus que figura en el presente Convenio en la cantidad que resulte de aplicar el tanto por ciento de índice general oficial del costo de vida, señalado por el Instituto Nacional de Estadística, sobre el salario base del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa de 23 de marzo de 1971. La modificación resultante entrará en vigor el 1 de enero del año respectivo, tras la oportuna determinación del porcentaje de aumento, que será trasladado a la Dirección General de Trabajo para su debida aprobación. Este incremento salarial no supondrá en modo alguno aumento del precio del producto manufacturado.

Art. 7.º *Rescisión y revisión.*—La denuncia, proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse ante la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, en cuyo acuerdo se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 8.º En caso de solicitarse revisión, se acompañará un proyecto sobre los puntos a revisar, para inmediatamente iniciar las conversaciones, caso de autorizarlo la Dirección General de Trabajo. En el supuesto de que las conversaciones se prolongaran por plazo que exceda de la vigencia del Convenio se entenderá éste prorrogado hasta que finalice la negociación.

Art. 9.º Si se solicitase la rescisión se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958 y disposiciones concordantes.

##### SECCIÓN TERCERA.—ABSORCIÓN

Art. 10. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

##### SECCIÓN CUARTA.—VINULACIÓN A LA TOTALIDAD

Art. 11. Ambas representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que, por las autoridades administrativas competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado algún pacto fundamental, con lo que quedase desvirtuado el contenido del Convenio.

##### SECCIÓN QUINTA.—COMISIÓN MIXTA

Art. 12. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.º de la Orden de 22 de julio de 1958, por la que fué aprobado el Reglamento de Convenios Colectivos, y para la vigencia y cumplimiento de lo convenido, se crearán, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», dos Comisiones Mixtas, una en Madrid y otra en Sevilla, formadas por cuatro representantes designados por el Jurado de Empresa de entre sus componentes y cuatro representantes designados por la Empresa, en cada una de las citadas Comisiones. Las reuniones de la Comisión que se celebre a petición de una de las partes será válida con la asistencia de un representante, como mínimo, de la Empresa y tres representantes de los designados por el Jurado. Cada representación tendrá un solo voto y los acuerdos serán por mayoría entre los asistentes de cada una de las representaciones.

Las resoluciones tomadas por la Comisión Mixta obligan a ambas partes. Las funciones específicas de la Comisión Mixta serán las siguientes:

a) Interpretación y vigilancia para que los actos de ejecución del Convenio se ajusten al espíritu del mismo, cuando alguna de sus cláusulas sean susceptibles de interpretación.

b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes en materia de jornada, horario, aumento o corrección de plantillas y horas extraordinarias.

c) Conciliación en los problemas colectivos que puedan plantearse por alguna Sección o Servicio.

d) Cuantas otras actividades tiendan a dar mayor eficacia práctica del presente Convenio.

La presidencia de estas Comisiones las desempeñará el Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, o persona en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la circular de 3 de septiembre de 1962 de la Secretaría General de la Organización Sindical, ajustándose su funcionamiento a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación, sin perjuicio de las facultades que, en otras materias, competen a la Dirección General de Trabajo o a la Magistratura de Trabajo y al Cuerpo Nacional de la Inspección de Trabajo.